RESOLUCIÓN No. 05-03557 DE 2026

Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso No. **SASI-ANT-CTMA-0075-2026**

del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA – Regional Antioquia

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA – REGIONAL ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las delegadas por el director general mediante Resolución No. 1-01031 del 27 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 162 del 30 de marzo de 2026, el Manual de Contratación Administrativa GCCON-M-001- V06, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 - Principio de economía, prevé: "En virtud de este principio: *"(...) 9. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento*".

Que el artículo 5o de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos*".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso y un parágrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, señalando que, en ningún caso, los Jefes de Oficinas y Representantes de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, atribuyó en el artículo 4o a la Dirección General las facultades de *"1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...) 23. Crear comités, Grupos Internos de Trabajo permanente o transitorios y definir su composición, coordinación y funciones (...)*".

Que el Decreto 249 de 2004, atribuyó en el artículo 23 a las Direcciones Regionales la facultad de: *"(...) tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA*".

Que el Manual de Contratación del SENA, en el CAPÍTULO I – GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL numeral 1.4 COMITÉ EVALUADOR indica que *"Los comités evaluadores son designados por el ordenador del gasto para los procesos licitatorios, de selección abreviada y el concurso de méritos y estarán conformados por servidores públicos de la entidad y/o particulares contratados para el efecto. En el caso que se designe un contratista para integrar este Comité, el ordenador del gasto deberá corroborar que dicha actividad esté contemplada dentro de sus obligaciones contractuales."*

RESOLUCIÓN No. 05-03557 DE 2026

Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso No. **SASI-ANT-CTMA-0075-2026**

del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA – Regional Antioquia

Que en el Procedimiento Selección Abreviada Subasta Inversa en el numeral 6. Descripción de Actividades señala:

ÍTEM	NOMBRE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
19	**Designación del Comité evaluador**	Designar a los miembros del Comité Evaluador mediante Acto administrativo (Resolución).	Ordenador del gasto	Resolución

Que el del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA Regional Antioquia adelanta el proceso contractual de Selección Abreviada Subasta Inversa No **SASI-ANT-CTMA-0075-2026**, cuyo objeto es: **05_9204_452** CONTRATAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCION Y DOTACION - APRENDICES PARA EL CENTRO PARA EL CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN Y NATURALEZA. Designar a los funcionarios y/o contratistas de diversas áreas del del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA – Regional Antioquia, para que según su especialidad integren el Comité evaluador, para que de manera objetiva se evalúen las propuestas presentadas dentro del proceso No. **SASI-ANT-CTMA-0075-2026**, cuyo objeto es **05_9204_452** CONTRATAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCION Y DOTACION - APRENDICES PARA EL CENTRO PARA EL CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité evaluador, estará integrado por:

ÁMBITO	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Y/O ROL
APOYO TECNICO	Sebastián Álvarez Montoya	Instructor área de Automotriz
JURIDICO	Mariana Gallego Giraldo	Abogada Contratación
	Lady Viviana Yepes Muñoz.	Apoyo contratación
	Jesus Antonio Alvarez Martinez	Apoyo contratación
AMBIENTAL Y DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	Andrea Carolina Villota Tulcanes	Dinamizadora Ambiental y de Eficiencia Energética
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Katherine María Castro Vásquez	Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo

PARÁGRAFO 1o. Si el Comité evaluador llegaré a considerar necesario podrá solicitar a esta Subdirección la designación de particulares o de otras entidades en el proceso de evaluación de las propuestas.

RESOLUCIÓN No. 05-03557 DE 2026

Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso No. **SASI-ANT-CTMA-0075-2026**

del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada del SENA – Regional Antioquia

PARÁGRAFO 2o. Una vez evaluadas y en firme las propuestas, se recomendará al suscrito subdirector la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, para lo cual cuenta con un término según se indica en el cronograma del proceso para entregar dicho informe.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. Son funciones del Comité evaluador las siguientes:

1. Evaluar las propuestas en sus aspectos: jurídico, financiero, económico y técnico.
2. Responder las observaciones y subsanaciones realizadas por los proponentes, a la evaluación de ofertas.
3. Recomendar por escrito al Ordenador del gasto, en el consolidado del informe definitivo o en audiencia para el caso de licitaciones públicas, la oferta más favorable para el SENA, según las condiciones del Estudio Previo, Invitación pública o Pliego de Condiciones Definitivos, Adendas y demás documentos del proceso.

PARÁGRAFO. El carácter asesor del Comité evaluador o de sus integrantes no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el que el Ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité evaluador deberá justificar su decisión en los términos establecidos en el Manual de Contratación Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución política y la Ley.

PARÁGRAFO. Estarán inhabilitados los miembros del Comité evaluador que se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley los reglamentos de la Entidad y especialmente, las contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 o aquellas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO. ASISTENCIA Y DELEGACIÓN. La asistencia y participación de los integrantes del comité evaluador será obligatorio e indelegable.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente resolución será comunicada a cada integrante del Comité evaluador del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 05 de mayo de 2026

Firmado digitalmente por Honorio de Jesús Oliveros Gómez
Fecha: 2026.05.05 15:35:21 -05'00'

Honorio de Jesús Oliveros Gómez
Subdirector (E) Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada.

Elaboró: Mariana Gallego Giraldo
Cargo: Abogada Contratación